

Diario Constitucional, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Eugenio 1º Arzobispo.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis ætati nostræ periculum, quantum ab circumfuis undique voluptatibus.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Estracto de la sesion del dia 24 de octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada mandándose agregar á ella los votos particulares de los Sres. Romero, Calderon, Aillon y Alonso contrarios á la resolucion de las córtes sobre que no volviese á la comision la medida novena.

Se dió cuenta de un oficio del señor secretario de la gobernacion de la península, acompañando copia de la exposicion de la diputacion provincial de Barcelona, pidiendo la aprobacion de varias medidas que ha creido oportunas para la defensa de la provincia, y de las cuales remitia varios ejemplares. Se acordó que pasasen con el oficio á la comision especial que entiende en la memoria del secretario de la gobernacion de la península.

A la misma comision se mandó pasar otro oficio del mismo señor secretario, acompañando un oficio del gefe político de Gerona, dando cuenta de las medidas tomadas para evitar la emigracion á pais extranjero, y la consulta del consejo de estado sobre lo mismo. Se dió igual resolucion que al anterior.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de marina, acerca de la propuesta del gobierno para que se le autorice con el fin de pagar de los fondos destinados para la construccion y equipo de buques á varios empleados de los arsenales.

Se leyeron y mandaron pasar á la comision especial las siguientes proposiciones: una del señor Alonso, para que las córtes se sirvan acordar la suspension de las formas que se previenen para los arrestos y prisiones en los artículos 287, 290 y 306 de la constitucion, en las conspiraciones directa ó indirectamente contra el sistema constitucional, adoptándose en seguida la proposicion del señor Romero: otra del señor Aillon relativa á que en virtud de ser llegado el caso prevenido en el artículo 308 de la constitucion, declaren las córtes que los gefes políticos, por sí ó cuando el gobierno se lo mande, puedan allanar cualquier casa en que tengan indicios de poder descubrir alguna conspiracion contra el sistema constitucional, de que se les hubiere dado noticia; que puedan arrestar á cualquiera persona sospechosa siempre que para ello hubiere algunos indicios; que si en algun caso se creyere conveniente el arresto se ponga á la persona ó personas con custodia en parage seguro que no sea la carcel, lo cual podrá durar hasta 30 dias; que se haga siempre con el menor vejamen posible y sujetándolo en ciertos casos á responsabilidad; y otra del señor Posadas reducida á que toda persona de cualquiera clase ó condicion, calidad ó sexo que de hecho atentare directa ó indirectamente contra el sistema constitucional, sea arrestada y entregada inmediatamente á la autoridad militar mas próxima para que le juzgue militarmente en el término de tercero dia.

Se leyó y quedó aprobada la siguiente proposicion del señor Adan: «pido á las córtes se sirvan acordar que el gefe de la redaccion presente traducido en la sesion de hoy el discurso pronunciado en la de ayer por el señor secretario

de gracia y justicia acerca del estado de la nacion, para en su vista pedir lo conveniente.»

Se continuó la discusion pendiente sobre las medidas propuestas por la comision especial.

Décima. Se declara que el delito de conspiracion contra el sistema constitucional lleva consigo responsabilidad pecuniaria mancomunada, para indemnizar á la nacion y á los amantes de la ley fundamental de los daños y perjuicios que los facciosos les ocasionan.

El Sr. *Santafé*: he acordado todas las medidas pero esta la creo inútil. Nadie ignora que cuando muchas personas se reunen y causan daño á la sociedad todas ellas son responsables, y deben satisfacer el daño que hicieron. Los facciosos deben ser responsables de los gastos que ocasionan, y de los atrasos que causan en las cobranzas de contribuciones, y así quisiera que se espresase la clase de perjuicios que deben resarcir, y el modo de realizarlo. Además quisiera que se hiciese estensiva esta medida á los hijos de familia que por muerte de sus padres tengan que heredar, y que las leyes de Castilla se hicieran estensivas á las demas provincias en cuanto á esta parte. También hubiera querido que la comision dijera en la medida que los bienes que tengan los facciosos en los pueblos donde ellos no existan fuesen inmediatamente ocupados por las autoridades respectivas inventariándolos y depositándolos en personas de confianza.

El señor *Oliver*: la comision ha creido que no podia detenerse á formar reglamentos particulares en cada una de las medidas, tanto por la premura del tiempo, como porque si se desaprobaba la base era inútil aquel trabajo: por lo mismo creyó no deber hacerlo hasta que fuesen aprobadas.

He oido decir (no al señor Santafé) que este artículo estaba en contradiccion con el 304 de la constitucion; pero en contra de esto bastará decir que hay una diferencia muy grande entre la confiscacion y la indemnizacion. Otra idea de las espresadas por el señor Santafé también la admitiria la comision, á saber: la de secuestrar inmediatamente los bienes de aquello que notoriamente estan con los facciosos medida que tiene fuerza, pues ya ha sido tomada por las córtes extraordinarias constituyentes, respecto de los que siguieron al enemigo, y cuyos secuestros no se alzaron hasta el año de 20 que por un decreto de las córtes se mandaron alzar.

El señor *Lapuerta* se opuso á esta medida por considerar que no llenaba bien los objetos para que se formaba, pues se proponia una indemnizacion general no solo á los amantes de la constitucion sino á la misma nacion, cuyos daños serian incapaces de calcular, aunque se resarcieran los de los particulares. Por último, dijo, que si se tomaba esta determinacion seria sumir en la miseria á infinidad de familias, entre las cuales habria personas patriotas, que serian privadas de sus bienes por la culpa de sus padres, por cuyas razones se oponia á la aprobacion de la medida.

El señor *Fuentes del Río*: he tomado la palabra en defensa de esta medida nada mas justo que la responsabilidad pecuniaria de que habla.

Aquellos que se mancomunan para dañar, justo es que se mancomunen para resarcir, de consiguiente todos y cada uno de los facciosos estan obligados con todos y cada

uno de sus bienes á resarcir á todos y á cada uno de los perjudiciales los daños que hayan sufrido. Ni la razon ni la religion autorizan á ninguno para que no indemnice al que ha perjudicado, de consiguiente no debe haber privilegio para los facciosos por la consideracion de perjudicar á sus familias, y que queden sus hijos lamentandose; eso no es del caso, el que deba que restituya, y sino tienen sus hijos que comer que no coman, porque no deben comer de lo que no es suyo.

No solamente son facciosos los infelices seducidos mas dignos de compasion que de castigo, sino Mataflorida, Eroles y otros como ellos: apliquense pues exactamente los bienes de estos para indemnizar y resarcir á los interesados. Esto se debe hacer en juicios muy ligeros, y el juez que no proceda bien en ellos, exijasele la responsabilidad y castiguesele.

El señor *Buruaga*: nada hay mas conforme á la moral que la restitucion de lo mal adquirido, ni nada hay tampoco mas conforme á la razon y la justicia como la imposicion de una pena proporcionada á la culpa cometida: por estos principios me parece que es muy justo y conveniente el artículo que se discute: asi pues estoy muy conforme en que se haga á los que causan daño, indemnizar á la nacion y á los particulares de los que relativamente les ocasionan. Convengo con el señor preopinante en que no solo son facciosos los que con las armas en la mano asesinan á los ciudadanos, sino los que los favorecen ó conspiran en su apoyo: pero precisamente por esto dice el artículo que la indemnizacion debe ser mancomunada; sin que por esto se entienda segun yo creo, que no puede ser solidaria, pues es claro que el que mas tenga mas pagará para la indemnizacion, ademas quisiera que los señores de la comision admitiesen una modificacion que voy á espresar.

Quisiera que se hiciese una especie de escepcion en favor de muchos hijos que fieles á los deberes para con la madre patria no han seguido las sugerencias de los seductores de su padres, y se han mantenido constantemente entre las filas de los leales: á estos pues, quisiera se les atendiese de algun modo y no se les envolviese totalmente entre los demas.

Se declaró el punto suficientemente discutido y habiéndose votado la medida por partes á petición del señor *Aillon*, quedó aprobada en todas ellas.

Undécima. Para la completa tranquilidad y confianza de los pueblos en los jueces que administran justicia, se abrirá una visita puesta á cargo de las personas que el gobierno elija, de los expedientes en cuya virtud ha hecho el consejo de estado las propuestas, á fin de ver si se han observado en ellas los decretos vigentes, dando cuenta á las cortes de las resultas, para que instruidas decreten lo que convenga; y asimismo se autoriza al gobierno para devolver las consultas que no esten conforme á la ley.

El señor *Saavedra* observó, que seria conveniente estuviesen presentes los señores secretarios del despacho.

El señor *Presidente* contestó, que estaban avisados, y que por lo mismo aunque entonces no se hallaban presentes podia seguir el curso de la discusion.

El señor *Argüelles*: la comision presenta la medida once propuesta por el gobierno con una variacion muy sustancial: es á saber, que la indagacion ó visita que se propone se haga por personas nombradas por el gobierno, en vez de ser por una comision de las cortes como proponia el mismo gobierno. El gobierno por razones que hasta ahora no ha tenido por conveniente manifestar, dice que actualmente se necesita inspeccionar por las cortes la conducta seguida por el consejo de estado en las propuestas de jueces.

Es decoroso, justo y conforme á los principios constitucionales el que entren las cortes por si mismas en este examen y calificacion, pues no puede resentirse en manera alguna el decoro de una corporacion de tan elevada clase, como es el consejo de estado, de que la junta de inspeccion de sus operaciones sea la nacion entera representada por sus cortes. Es pues muy conveniente que se adopte la medida propuesta por el gobierno, pues aunque siempre pueda tener algo de odiosa, desaparece gran parte de su odiosidad al egercerla los diputados de la nacion que estan facultados para ello por la ley fundamental. Pero encomendada á personas particulares varia de aspecto, y yo no se, señor, si las personas elegidas para ello cualesquiera que puedan ser en las que decaiga el nombra-

miento del gobierno, podrán tener aquella especie de respeto necesario acerca del cuerpo de que se trata para asegurar el éxito de la medida.

El señor *Velasco*: se impugna esta medida porque quiere que las personas encargadas de egercutarlas, sean nombradas por el congreso, he observado que el dia en que se trató de nombrar visitadores para las audiencias, hubo un grande interés en impedirlo, porque siempre se tiene un gran cuidado en salvar el honor de los gobernantes y no el interés de los gobernados, se mira como una desgracia el tomar una medida que pueda descubrir la falta de integridad en las personas encargadas de la justicia, falta que puede ser muy perjudicial como realmente lo es á los pueblos.

No está pues el inconveniente de la medida en las personas que la han de egercutar, mucho mas cuando se dice en ella que se remita el resultado á las cortes, para que decreten lo que convenga.

El Sr. *Argüelles* manifestó: que no habia dicho que las cortes nombrasen la visita, sino que esta fuese una comision de su seno.

El señor *Villaboa*: me opongo á la medida de que se trata, por cuanto puede comprometerse el decoro de un cuerpo tan respetable como es el consejo de estado, que acaso no llenará el objeto del congreso.

El consejo de estado no es posible que haya entregado la judicatura á ningun extranjero, ni aun menor de 25 años, ni á uno que no esté versado en la abogacia. Dirase acaso que no ha atendido á la calidad de adhesión al sistema constitucional, recomendada por los decretos dados en 820 y 21, pero sobre ser esta difícil de calificar, se debe tener presente que en dichos decretos no se pone esta condicion como un mandato espreso sino como una recomendacion. Ademas el consejo de estado ha pedido para sus propuestas informes á las diputaciones provinciales y á las audiencias, y tribunal supremo de justicia, y de consiguiente la responsabilidad sobre este punto no recaerá sobre el consejo. Tambien hay otra circunstancia, y es que no podemos tratar de este punto por haberse ya hablado de él en la legislatura ordinaria, y hallarnos en el caso del artículo 140 de la constitucion y 109 del reglamento que pido se lean. (Se leyeron, como asimismo el 163 de la constitucion á petición del señor *Oliver*). Por ellos resulta que no estamos en el caso de nombrar la visita. Pero aun hay mas, y es que si resultase de la visita que el consejo de estado faltó en las propuestas de que se trata, el tribunal designado para juzgar á sus individuos es el supremo de justicia, y las cortes no pueden designar otro. No se puede adoptar la medida presente sin atentar á la inamovilidad de los jueces y magistrados, lo cual segun Montesquieu nos conduciría á la decadencia del estudio. Asi pues yo me opongo á la medida que se propone.

El señor *Isturiz*: el señor preopinante ha atacado á la medida de que se trata en si misma, diciendo que conduciría á la decadencia del estado. ¿Pero acaso se ha olvidado que por estar no solo amenazado de su decadencia sino de su dissolution estamos reunidos en este sitio extraordinariamente? Estamos en una posicion semejante á la de los últimos dias de junio cuando se impugnaba la medida de la visita que ahora se nos recuerda, para hacernos ver que no podemos tratar de ella. Ayer mismo impugnandose la medida novena se sacó por argumento el que no podia entregarse su egercucion á las manos de jueces corrompidos ó desafectos al sistema, y hoy se nos impugna la presente, diciendosenos que es opuesta al decoro de la judicatura.

Precisamente asi en las cortes anteriores como en las de Cádiz, lo que se ponía en todos los decretos sobre nombramientos, es que los electos ó propuestos reuniesen ademas de su aptitud la cualidad de adictos á la independencia y libertad de la nacion y á su Constitucion, y no asi como quiera sino con pruebas positivas de esta adhesión.

El orador dijo, que respecto á los informes de las diputaciones provinciales el consejo de estado por lo respectivo á su provincia no habia usado de ellas.

El señor *Munarriz* impugnó la medida, por cuanto con ella se atacaba el decoro de un cuerpo respetable, lo que no sucederia tanto siendo la visita hecha por una comision de las cortes. Añadió que una vez que segun se habia dicho ayer por el gobierno, la nacion está rodeada de peligros que exigen un pronto y eficaz remedio, debia de tra-

de medidas prontas y enérgicas, pero no de otras que no pudiesen producir un pronto efecto cual ora la presente.

El señor Canga: Esta medida es necesaria porque el gobierno la propone como tal para la salvacion de la patria, que debe anteponerse á todos los respetos humanos. Se quiere decir que las córtes no pueden ocuparse de este punto, por haberse desechado la visita en la legislatura ordinaria de este año; pero es preciso advertir que esto no es exacto por cuanto el gobierno es quien propone esta medida y no los diputados. Se dice que la visita no debia ser hecha por el gobierno sino por individuos de las córtes: el gobierno por delicadeza lo propuso así, y por la misma delicadeza quieren los individuos de la comision que el gobierno sea el que nombre los visitantes. Se ha dado al consejo de estado el nombre de moderador ó mediador, pero señor ¿dónde estamos? ¿se trata de cámaras? El consejo de estado es un cuerpo destinado por la ley fundamental para aconsejar al rey, pero no para ser mediador ni moderador.

El rey puede, previo el dictamen del consejo, suspender por algun tiempo el curso de una ley dada por las córtes negando la sancion, pero no lo puede hacer el consejo por sí solo. Tampoco corresponde al consejo el epíteto de nacional, pero aunque lo fuese, no estaba exento de que le pudiesen visitar individuos de fuera de las córtes como ha sucedido con otras.

Reproducidas las reflexiones el señor Isturiz concluyó: Me parece pues haber contestado á los principales argumentos que se han hecho nacidos, á lo que creo en parte, permitirme este desahogo, de que el consejo de estado se ha creído sucesor de todas las preeminencias y prerogativas de los antiguos consejos de Castilla é Indias.

Hablaron despues sobre esta medida los señores Cano y Ruiz de la Vega aquel oponiéndose á la medida por atacarse en ella la inamovilidad de los jueces, y el último apoyandolo con su necesidad pues la reclamaba el gobierno, y discutida suficientemente quedó aprobada.

Igualmente fue aprobada la duodécima despues de alguna discusion en que hablaron los señores Valdés, secretario de la guerra, Infante, Domenech, Benito, y secretario de estado, decia así: «Se autoriza al gobierno para que pueda remover ó retirar discrecionalmente y reemplazar en propiedad á los oficiales del ejército permanente y militar activa: entendiéndose no se altera por esto el órden establecido para los ascensos.»

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones á las medidas ya aprobadas, de los Sras. Becerra, Aillon y Calderon.

El señor Adan presentó el discurso que pronunció ayer el señor secretario de gracia y justicia, el cual se acordó que pasase á la comision que entienda en las medidas que se estan discutiendo.

El señor Presidente anunció que mañana continuaria la discusion pendiente, y ademas se verificaria la del dictamen de la comision de guerra sobre el modo de hacer efectivo el reemplazo del ejército, y se levantó la sesion á las cuatro.

NOTICIAS NACIONALES.

«En el Universal del 29 se lee el artículo siguiente que nos ha parecido exigía la estrechez de nuestro periódico cercenasemos algun tanto.»

Llama mucho nuestra atencion, y deberá llamar tambien la de todos los españoles un artículo que se publicó en el *Diario de los Debates*. El tratarse en él de la actual situacion de la España con respecto á las demas potencias de Europa, y el ser aquel periódico el órgano del ministerio francés, nos parecen motivos bastante fuertes para no diferir por mas tiempo su publicacion, agregando algunas reflexiones nuestras á las muchas que podrán hacer nuestros lectores sobre su contenido. Dice así:

«Si el congreso de Viena hubiera previsto lo que probablemente podia suceder, hubiera dicho á los españoles: Vosotros sois nuestros aliados y nuestros herma-

nos de armas, habéis reconquistado con nuestros socorros, vuestro territorio y vuestra independencia, y vais á ver á vuestro rey á quien llorasteis tanto tiempo cautivo. La constitucion que habéis formado, y que nosotros hemos reconocido estaba arreglada para una época en que por necesidad las córtes habian de gobernar solas. No ha podido ser discutida con el rey, limita su poder en un círculo demasiado estrecho, producirá infaliblemente una revolucion militar á favor del poder absoluto, y despues vendrá quizá otra revolucion militar á favor del sistema popular, y así sucesivamente. Estas revoluciones amenazarán la seguridad y los intereses esenciales de la Europa, y por consiguiente la Europa tiene derecho para precaverlas. Así pues vamos á llamar al congreso á algunos ministros del rey y á algunos diputados de las córtes, y despues de haberlos oido, vamos como mediadores á proponer al rey y á la nacion las bases de una constitucion que nos parezca compatible con la seguridad y con los intereses de la Europa. Solo cuando estas bases se hallen aceptadas, reconoceremos al gobierno español como plenamente constituido. Porque nosotros no podemos reconocer el poder de las córtes solas, puesto que el rey acaba de recobrar su libertad, ni tampoco podemos reconocer al rey solo, puesto que hemos reconocido á las córtes y tratado con ellas como potencia (1).

«¿Existe algun principio de derecho de gentes que pueda justificar con claridad una intervencion armada en los negocios interiores de la España?»

«El tratado de la santa alianza no contiene mas que la expresion noble y tierna de sentimientos morales y religiosos. No hay en él ninguna estipulacion positiva, ni ninguna cláusula que especifique un caso en que sea necesario obrar. El tratado de Chaumont de 20 de marzo de 1814, los de Paris de 30 de mayo del mismo año, y de 20 de noviembre de 1815, y por último, el que se hizo al concluirse el congreso de Viena, y que fue renovado despues en Aquisgran, son los únicos verdaderos tratados que existen entre las cinco grandes potencias, á saber: la Francia, la Inglaterra, la Rusia, el Austria y la Prusia, y en ninguno de ellos se halla una sola palabra que pueda aplicarse á la situacion interior de la España.

«En el congreso de Leibach se conoció que faltaba una base para consolidar la tranquilidad de la Europa, y un tratado general, por el que todas las potencias se obligasen á acudir al socorro de un gobierno que se viese oprimido por una revolucion interior hecha con las armas. Hablóse allí de este negocio, pero la redaccion de semejante tratado presenta artículos sumamente delicados.

«Los embajadores que se hallaban en Madrid el 7 de julio conocieron la imperfeccion de nuestro derecho público en esta parte, y trataron de suplir con un testimonio de oficio el silencio forzoso de un monarca que

(1) Si el congreso de Viena no hizo lo que aquí aconseja el articulista, no fue tanto por falta de prevision, como por llevar adelante el funesto sistema que tantos males ha hecho á la humanidad. Para dar mas fuerza á su apóstrofe el autor del artículo, olvida que cuando se reunió el congreso de Viena el rey Fernando estaba ya en España, y que por consiguiente no podia decirse á los españoles vais á ver á vuestro rey. Olvida tambien que la España estaba ya entonces tan disgustada con el nuevo gobierno como en el año 20, y que toda la Europa preveia ya entonces lo que despues ha sucedido. ¡Y los diplomáticos de Viena no la previeron! ¡Buena confianza podemos tener en sus adivinaderas! Con otra imprevision como esta que tengan en Verona, en vez de tranquilizar la Europa, podrán turbar su sosiego para muchos años.

se veía rodeado de bayonetas rebeldes (2); pero ningun tratado tiene sancionado el principio que dictó este paso de los embajadores, y que á nosotros nos parece muy razonable.

»Sin duda el marqués de Londonderry tuvo poderosos motivos para contrariar con su famosa declaracion las tentativas que se hicieron en Laybach para establecer claramente el derecho de intervencion.

»Pero sea de esto lo que quiera, es seguro que por los tratados existentes no hay otro derecho de intervencion en las transacciones interiores de un estado, como lo ha dicho aquel ministro inglés, sino aquel que resulta de la necesidad extrema, y cuando estas transacciones amenazan inmediatamente la seguridad ó los intereses esenciales de otro estado. (Se concluirá.)

(2) Este golpe es muy fino, ó para decirlo de una vez, muy diplomático, pues á nadie se ofende, y cada cual podrá entenderlo á su modo. Los españoles dirán que los rebeldes eran los guardias que asesinaban á sus oficiales en las escaleras del palacio del monarca, que tenían sitiadas las secretarías del despacho y presos á los ministros, y que por último vinieron á deshora de la noche á atacar traidoramente á los pacíficos habitantes de la capital, y los ultras de acuende y de allende dirán que los rebeldes eran los milicianos de Madrid que no hicieron mas que defender sus vidas y la del monarca, conteniendo su resentimiento en los preciosos límites de la justa defensa. ¡Vivan los equivocados y el lenguaje anfibológico de la diplomacia!

Palma 14 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 15.

Principal, avanzada y moranta, Pavia, carcel la M. N. L. V. hospital, hornabeque y presidio la Milicia activa; hospital y provision el teniente coronel agregado al E. M. D. José Solbes, ronda el teniente D. José Esquinas.

El Exmo. Señor Comandante General de este 2.º Distrito Militar ha recibido la Real orden siguiente.

»Al Inspector General de Infanteria digo con esta fecha lo siguiente.—Conformandose el Rey con lo que V. E. propone en oficio de hayer, se ha servido S. M. resolver que los capitanes de los cuerpos de Infanteria de linea y ligera que se hallan usando de licencia indefinida se presenten en los Regimientos á que los destine V. E. á medida que vaya coleandolos por el orden que les corresponda segun las fechas de sus empleos para que desde luego lo sean en donde han de quedar cuando se haga la nivelacion decretada por las cortes.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1822.—Baños."

Lo que se hace saber en la General de este dia para conocimiento de todos los Individuos que lo componen.—P. A. D. M.—Sastre.

Articulo Comunicado.

El Depositario del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad que subscribe en contestacion á los artículos comunicados insertos en el periodico Eco de Coloma de 31 de Octubre próximo pasado 4 y 6 del actual, debe manifestar al público sensato que no está en la esfera de las obligaciones de su encargo el publicar las

eventas de las entradas y salidas que tiene dicho Cuerno Municipal, y de consiguiente espera que en la sucesivo no se le harán cargos injustos y que si los autores de los citados artículos desean en beneficio público, saber el estado de caudales, y su inversion pueden presentarse en la Secretaria de Ayuntamiento para enterarse de los libros de asiento que existen en ella como igualmente del manifiesto circunstanciado que en 30 de Setiembre último formó y presentó José Estade y Omar.

Aviso al público.

Existiendo todavia en esta Contaduria del Crédito público gran cantidad de vales de Enero renovados en lámina de 1822; que deben volverse á presentar ya para el cobro del interes del uno por ciento del primer semestre de este año á tenor de las disposiciones del Congreso Nacional y de los anuncios que tiene hechos esta oficina, se avisa nuevamente á todos los tenedores de vales de Enero que los hubiesen presentado para su renovacion, y cuyo resguardo alcance á 30 de Abril proximo pasado acudan con él á recoger sus equivalentes renovados pues de lo contrario les parará el perjuicio de no cobrar dichos intereses, conforme las reglas prescritas por la Comision especial de Administracion y recaudacion del Crédito público de que se les enterará.

Igualmente se avisa á todos los tenedores de Créditos liquidados procedentes de la deuda fluctuante de Tesoreria Mayor que los hubiesen presentado á esta Contaduria hasta fin de Agosto último con objeto de ser reconocido por el Establecimiento como deuda Nacional, acudan con su respectivo resguardo á recoger dichos documentos originales segun ya se anunció en los periodicos de esta Capital.

Tambien se avisa nuevamente que esta Contaduria conserva varios documentos de credito liquidados procedentes de la antigua Consolidacion, de los que muchos interesados no se han presentado todavia á recogerlos advirtiendole que los números de los resguardos que los acreedores tienen en su poder y distinguen esta clase de deuda ya corriente y liquidada, están fijados á la puerta de la oficina, por considerarse molesto al Público estender su multitud en los periodicos. Palma 14 de Noviembre de 1822.—P. V. de C.—Pie Ignacio Llorens.

El dia 18 del actual á las 10 de la mañana, se subastará en el edificio de la extinguida Inquisicion varios maderos, esteras, camas, ollas, calderos y demas enseres que sirvieron en la villa del Rey y Campamentos establecidos en el año próximo pasado.

Un sugeto de unos 30 años de edad desearia acomodarse en alguna casa; sabe escribir afeytar, peynar cortar pelo y otras faenas de peluquero, darán razon en esta imprenta.

Una nodriza de unos 23 años de edad payesa cuya leche es de siete meses, desearia encontrar una criaturita para darle de mamar: no hace caso de pasar á vivir en casa de la criatura; darán razon en esta imprenta

IMPRESA DE FELIPE GUASP.